

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **Instituto Nacional de Innovación Agraria**, con RUC N° 20131365994, debidamente representado por su Jefe Dr. Alberto Dante Maurer Fossa, identificado con DNI. N° 09337305, designado con Resolución Suprema N° 029-2014-MINAGRI, con domicilio legal en la Avenida La Molina N° 1981, La Molina – Lima, en adelante **INIA** y, de la otra parte la **Municipalidad Distrital de Kimbiri**, con RUC N° 20178199251, debidamente representada por su Alcalde Ingeniero Alfredo Yucra Solís, con DNI. N° 45104610, designado mediante Credencial N° 0079-2014-032 del Jurado Nacional de Elecciones, con domicilio legal en Jirón José Olaya N° 151 – 153 Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Región Cusco, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El **INIA**, es un Organismo Ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, tiene a su cargo diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de investigación, transferencia de tecnología, conservación y aprovechamiento de los recursos genéticos, producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

La Estación Experimental Agraria “Perla del VRAEM”, es organismo desconcentrado del INIA, creada recientemente mediante Resolución Jefatural N° 0083-2015-INIA, ubicada temporalmente en el Distrito de Pichari, con ámbito de acción en todo el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro –VRAEM, encargado de promocionar los servicios y condiciones necesarios para complementar con las actividades de investigación y transferencia de tecnología e innovación tecnológica agraria en el ámbito de sus competencias, así como efectuar la proyección de la innovación, producción de semillas, plantones y reproductores, coordinar y brindar servicios tecnológicos de laboratorios de agua y suelos, agroindustria, fitopatología, entomología, nematología, biotecnología y laboratorio de semillas.

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de Gobierno Local con persona jurídica de derecho público, que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de suscribir convenios para el cumplimiento de sus fines y objetivos; promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objetivo de facilitar la competitividad local y propiciar la mejora de condiciones de vida de la población.

En ese sentido, se tiene el interés de promover el desarrollo integral de la agricultura, eje fundamental de la economía del VRAEM, específicamente dentro del ámbito del distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, Región Cusco, promoviendo una economía sostenible con proyección a viabilizar un desarrollo integral del distrito, de conformidad con ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** es propietaria de un terreno ubicado en la localidad de Samaniato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

Establecer mecanismos y estrategias para desarrollar actividades de investigación, transferencia de tecnologías agrarias, capacitación, asistencia técnica durante la instalación y conducción de las parcelas de comprobación, demostrativas, y producción de semillas, capacitación a los líderes comunales, proveedores de asistencia técnica y asociación de productores del ámbito del distrito de Kimbiri y todo el VRAEM; así como los proyectos de inversión pública que se aprueben

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES

3.1 Del INIA:

- 3.1.1 Ofertar las tecnologías generadas y liberadas en cultivos de café, cacao, plátano, crianzas de cuyes y especies forestales de interés para la región.
- 3.1.2 Apoyar con los especialistas para desarrollar las actividades de transferencia de tecnología y capacitación a los líderes comunales, proveedores de asistencia técnica y asociación de productores del ámbito del distrito de Kimbiri y del VRAEM, en el marco del presente convenio.
- 3.1.3 Brindar asistencia técnica durante la instalación, conducción de parcelas demostrativas, viveros frutícolas y forestales, módulos de crianza familiares, y producción de semillas de los cultivos principales de la zona y otros de competencia de INIA.
- 3.1.4 Facilitar información tecnológica para su publicación tales como manuales técnicos boletines, hojas divulgativas, trípticos, etc; cuyos costos de impresión serán asumidos por LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
- 3.1.5 Participar en la ejecución de los proyectos de inversión aprobados por la Municipalidad de Kimbiri, en los temas de competencia del INIA, previa suscripción del convenio específico.
- 3.1.6 Realizar investigación, producción de plantones y reproductores en el terreno ubicado en la localidad de Samaniato, propiedad de LA MUNICIPALIDAD.

3.2 De la MUNICIPALIDAD:

- 3.2.1 Convocar y garantizar la participación de los líderes comunales, proveedores de asistencia técnica y asociación de productores del ámbito del distrito de Kimbiri, durante la ejecución de eventos de capacitación y transferencia de tecnología.
- 3.2.2 Conceder la afectación de uso del terreno y/o predio ubicado en la localidad de Samaniato, con una extensión de cuatro (04) hectáreas aprobadas con la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 348-2015-MDK/A por

un período de 05 años, para que el INIA ponga en funcionamiento la Estación Experimental Agraria "Perla del Vraem", en beneficio de los agricultores de la Región. La afectación incluye las instalaciones de infraestructura, equipos, insumos, galpones para cuyes, viveros y cultivos de campo que se encuentran ubicados dentro del mencionado predio.

- 3.2.4 LA MUNICIPALIDAD entregará provisionalmente a la firma del convenio, la posesión de terreno descrito en la cláusula primera del presente convenio al INIA, con una extensión de cuatro (04) hectáreas aprobadas bajo la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 348-2015-MDK/A, en tanto se expida el correspondiente acto administrativo que pruebe la afectación en uso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 100° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.2.5 LA MUNICIPALIDAD evaluará al término del segundo año del convenio la implementación de la estación experimental y en caso de no haber mejoras de las condiciones en la cual fue entregado, la Municipalidad exigirá la devolución del terreno en afectación en uso.

3.3 De las Partes:

- 3.3.1 En un plazo de quince (15) días útiles, posterior a la suscripción del presente convenio, los coordinadores se reunirán para elaborar y aprobar el Plan de Trabajo, el plan operativo y los proyectos que desarrollarán conjuntamente. Una copia del mismo se remitirá a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INIA y a LA MUNICIPALIDAD para los fines pertinentes.
- 3.3.2 Realizar el monitoreo, supervisión y evaluación del impacto de las actividades a desarrollar en el marco del presente Convenio.
- 3.3.3 Elaborar el informe trimestral y anual, de los avances y resultados del presente Convenio. Una copia del mismo se remitirá a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INIA y a LA MUNICIPALIDAD para los fines pertinentes.
- 3.3.4 Contribuir con el proyecto de desarrollo y el expediente técnico respectivo para la construcción de la Estación Experimental Agraria Perla del VRAEM con su respectiva implementación con equipos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las partes.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio es de cinco (05) años, computados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo, previa evaluación correspondiente.

CLAUSULA QUINTA: COORDINACIÓN

Las coordinaciones interinstitucionales por parte del INIA, estará a cargo del Director de la Estación Experimental Agraria "Perla del VRAEM" y por parte de la MUNICIPALIDAD por su Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental, quienes a su vez podrán designar a los profesionales que desarrollaran las actividades en el marco del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA: SUSPENSIÓN

El Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificada, cualquiera de las partes quede temporalmente imposibilitada de continuar con las obligaciones convenidas; quedando suspendida la ejecución por el tiempo que dure la razón determinante, no debiendo excederse de 30 días calendarios. Vencido el plazo, sin que se reinicen las actividades que demande el Convenio, la parte afectada solicitará se procederá a la resolución automática.

CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN

- 7.1 Por mutuo acuerdo
- 7.2 Por mandato legal expreso
- 7.3 Por vencimiento del plazo de suspensión que se describe en la cláusula precedente.
- 7.4 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio y/o de la Resolución de Alcaldía que apruebe la afectación en uso, de conformidad con Ley N° 29151 y su Reglamento.
- 7.5 Toda controversia respecto a la interpretación y aplicación del presente Convenio y los documentos que se suscriban al amparo del éste, se resolverán mediante el trato directo entre las partes, debiendo tomarse la acción correctiva en un plazo máximo de 15 calendarios contados a partir de la comunicación del problema generado. Transcurrido el mencionado plazo sin mediar la acción correctiva o la adecuación del Convenio, se procederá a su resolución.

CLAUSULA OCTAVA: LEY APlicable Y JURISDICCION

El presente Convenio será interpretado y se regirá exclusivamente conforme a las leyes de la República del Perú y cualquier disputa o controversia que surgiera o se relacione con éste, serán solucionadas de acuerdo a las mismas leyes. Las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Ayacucho y señalan como sus domicilios, los consignados en la introducción del presente convenio, en donde se les notificará y se tendrán por válidas y bien hechas cualesquier comunicación que se cursaren entre ellas y/o por medio del Poder Judicial. En lo no previsto por las partes en el presente convenio, ambas se someten a lo establecido en el Código Civil, Ley N° 27444, Ley N° 29151 y demás normas en cuanto resulten aplicables y no afecten el interés público.

CLAUSULA NOVENA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 9.1 Las partes por mediar el bien común y el servicio público convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente convenio en cuanto a las obligaciones que a cada una le compete.
- 9.2 Cualquier modificación o ampliación a los términos del presente Convenio, deberá ser acordado por las partes mediante la suscripción de la Adenda correspondiente.
- 9.3 Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los Coordinadores.

- 9.4 Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

Considerando las cláusulas precedentes y obligándose al fiel cumplimiento del Convenio, las partes lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor, en el distrito de Kimbiri, a los 26 días del mes de agosto del año 2015.

Por el INIA

Dr. Alberto Dante Maurer Fossa
Jefe

Por LA MUNICIPALIDAD

Ing. Alfredo Yucra Solís
Alcalde

